

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 273.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Direccion de Beneficencia.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue. «Ha llegado á noticia del Gobierno que en algunas provincias se procede á la enagenacion de propiedades y créditos pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia, sin tener en cuenta lo que en el particular previene la legislacion vigente. Desde que se clasificaron dichos Establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los términos que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marcan las leyes de 8 de Enero de 1845; y para que su enagenacion sea válida, despues de justificarse la conocida utilidad, deben deliberar los Ayuntamientos ó Diputaciones en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recaiga la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no expresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion del Gobierno, y en cuales pueden dictarla los Gefes políticos despues de la referida deliberacion,

el párrafo 5.º artículo 7.º del Real decreto de 22 de Setiembre de 1845 dice lo bastante para convencerse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes cuando falte el requisito de la consulta prévia al Consejo Real, y por consiguiente la aprobacion del Gobierno, que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto, la Reina, (q. D. g.) se ha servido resolver, que teniendo V. S. en cuenta lo expuesto, impida por cuantos medios esten á su alcance que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que pertenecen á la Beneficencia pública sin que preceda la autorizacion del Gobierno, dando cuenta inmediatamente en el caso de que se efectúe alguna enagenacion ó cambios sin los requisitos indicados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. -Guadalajara 22 de Mayo de 1848. -Antonio Alegre Dolz.

Núm. 274.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Fincas del Estado.

En virtud de lo prevenido en circular de la Direccion general de Fincas del Estado fecha 14 de este mes, he creido conveniente recomendar á los dueños de fincas gravadas con censos á favor del Estado la lectura del artículo 5.º del Real Decreto de 7 de Abril y prevencion 4.ª de la Direccion que se hallan insertas en el Boletin oficial de esta provincia del dia 19 del mismo mes, las cuales fijan el término dentro del que puede admitirse las solicitudes que se presenten para este efecto; cuyo término concluye el 8 de Junio próximo, y pasado se procederá á su enagenacion en la forma que se hace con los demas Bienes Nacionales. =Guadalajara 19 de Mayo de 1848 =Francisco Gonzalez Alberú.

Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Madrid.

A fin de procederse al sorteo que previene la Real orden circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 11 de Marzo último, y en conformidad á lo dispuesto en su artículo 10, se excita á los dueños de oficios enagenados de la Corona que radiquen en el Territorio de esta Audiencia; para que en el término de treinta días, presenten sus solicitudes en esta Secretaría para ser comprendidos en dicho sorteo.—Madrid 18 de Mayo de 1848.—Justo Morayta.

Número 276.

EL INTENDENTE MILITAR

Del Distrito de la Capitanía General de Aragón

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 20 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Zaragoza 1.º de Mayo de 1848.—C. I. I. El Interventor, Antonio María Brihuega.—Roberto de Zaragoza, Secretario.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de Provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Valladolid 5 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ESTABLECIMIENTO DE AGUAS Y BAÑOS

MINERO-MEDICINALES

de Carlos III, en la villa de Trillo.

Noticia de los efectos que ha producido el remedio mineral en la temporada del año de 1847.

POR D. M. JOSE GONZALEZ Y CRESPO.—Médico-director.

(Vease el número 61.)

Antes de disponer lo conveniente para el uso médico de las aguas minerales manifesté á los enfermos que no habia visto, ó no habia llegado á mi noticia, que el remedio mineral hubiese producido una curacion radical, y que solo habia observado que facilitaba la espulsion de las arenas, que se alejaban los paroxismos y disminuía en extremo su intensidad, por lo cual varias personas, por solo lograr estos resultados habian, frecuentado las termas por muchos años.

Bajo este concepto, los dos enfermos indicados bebieron las aguas de la fuente del Director y se bañaron en el manantial del Rey sin experimentar la menor alteracion, ni sufrir ningun paroxismo, aunque tiraron por las orinas muchas arenas bastante finas.

Los tres enfermos acometidos de disurias y el que padecia la estangurria sufrieron mucho durante el uso de las aguas minerales, fenómeno que siempre acontece, pues como este remedio dirige su accion con preferencia á los órganos urinarios, produciendo un estímulo mas ó menos marcado, y promoviendo en abundancia las orinas, hace que, efectuándose la excrecion de estas en mayor cantidad y con mas frecuencia, experimenten los enfermos mas dolores; pero es constante que á la exacerbacion del mal sigue su disminucion, y aveces termina felizmente; mas esto sucede cuando ha pasado mayor ó menor número de dias, despues de la administracion de las aguas medicinales.

XXII.

ENFERMEDADES DE MUGERES.

«El bello sexo, (dije en mi memoria sobre las virtudes de las aguas de Trillo, correspondiente al año 1830) se vé amenazado y sufre, ademas de las enfermedades que son comunes al hombre, otras varias que pertenecen esclusivamente al sistema uterino y á sus dependencias. Este sistema centro de las mas delicadas sensaciones y donde reside la grandiosa y admirable prerrogativa de la fecundidad, es el foco de males, que por ser tantos y tan frecuentes acibaran mucha parte de la vida de aquella preciosa mitad del género humano.» Estas dolencias, que se desarrollan esclusivamente en el tiempo que media desde la pubertad hasta la edad critica ó lo que es lo mismo, cuando la matriz se halla en actitud de ejercer la importante funcion por la que se perpetua la especie, son con frecuencia duraderas, de indole pertinaz y dificiles de curar: pues bien; voy por último á tratar del histerismo, de la leucorréa, amenorréa, dismenorréa y metritis crónica infebril, que son las que han obligado á las personas que las padecian á buscar en el verano anterior, en el poderoso influjo de las aguas minerales, el alivio y consuelo que no habian hallado con el uso de los remedios ordinarios.

XXIII.

HISTERISMO.

El histerismo, afecion puramente nerviosa, poco temible, pero muy molesta y dificil de curar radicalmente, es el que con mas frecuencia incomoda á la muger, cualquiera que sea su estado, y aunque su asiento se halla en el útero simula varias enfermedades á causa de la estrecha simpatia que ésta viscera tiene con todas las partes de la economía animal; pero con especialidad con el sistema nervioso y centro sensitivo, y asi se observa que los paroxismos histéricos están caracterizados por una variedad tan infinita y anómala de síntomas, que no hay órgano ni funcion de la máquina, que á su turno no parezcan afectados idiopáticamente, cuando es solo por consensamiento.

Pocas, por cierto, han sido las histéricas que han acudido á Trillo en el año de 1847: su número solo ha ascendido á cinco; tres solteras y dos casadas, pero todas ellas en la edad de 20 á 25 años, de constitucion delicada é irritable, de fibra laxa y floja, de piel delgada y suave, y con un predominio muy marcado del sistema nervioso sobre todos los demas de su organizacion. Estas enfermas por separado del uso de las aguas, observaron un método higiénico muy apropiado para el mal que padecian.

Jóvenes todas de fina sociedad, entregadas á una vida poco activa y regalada, viviendo bajo las influencias enervadoras de la corte, era indispensable robustecer en lo posible la máquina con la respiracion del aire puro y aromático de los contornos de Trillo, con un ejercicio moderado y con alimentos sustanciosos, al par que fáciles de digerir: con lo que, y con beber las aguas de la fuente del Director y bañarse en el manantial de la Princesa, consiguieron visibles ventajas en su salud; pero es de creer que no habrán logrado verse libres del todo de los paroxismos histéricos, por una razon muy obvia, porque se volvieron á exponer, regresando á Madrid, á la influencia de las causas de las que se habian sustraído por tan poco tiempo.

XXIV.

LEUCORREA.

Es constante que el flujo blanco, que arroja la muger por las partes genitales, puede ser producido por infinitas causas, que no es del caso enumerar: que regularmente es debido á la irritacion ó inflamacion lenta de la membrana mucosa que viste la parte interior de la vagina ó matriz, ó á la falta de energia vital de dicha membrana: que este flujo unas veces está sostenido por el empobrecimiento general de la constitucion, como se nota en las mugeres débiles y enfermizas, y otras por un vicio puramente local, como se observa en aquellas que presentan el aspecto de la mejor salud; y por último que en todas circunstancias, si llega á realizarse la leucorréa, es un achaque tan molesto y rebelde, que con frecuencia se burla del plan terapéutico mejor combinado; por cuya causa son muchas las enfermas que concurren á las aguas minerales á ver si logran desterrar el flujo y recobrar la salud.

Regularmente el mayor número de estas personas han vivido bajo el influjo de causas debilitantes, enérgicas y continuadas y asi los sistemas celular, mucoso y linfático, han llegado á predominar sobre todos los demas, por lo que la inercia y abatimiento de estos producen y sostienen la leucorréa.

Enfermas de esta naturaleza son las que consiguen con el uso de las aguas minerales en bebida y baños los mas venturosos resultados.

Ocho mugeres han venido á las termas en la temporada anterior con leucorréas, siete de ellas que las padecian por la influencia de aquellas causas repusieron notablemente su máquina, y el flujo blanco casi desapareció: la otra muger no logró este feliz resultado, porque siendo su temperamento sanguíneo y su constitucion robusta estaban sostenidas las flores blancas por un exceso de vitalidad, ó irritacion activa de la membrana mucosa de la vagina y matriz, en cuyo caso las aguas minero-medicinales de Trillo por lo regular, lejos de aliviar, exacerbaban el mal.

AMENORREA.

Es evidente, que la supresion de las reglas, casi siempre causa considerables trastornos en la máquina de la muger, y aun dá origen á multiplicados padecimientos: esta funcion una de las mas principales del útero, cuando se altera, no hay órgano que no se resienta y que á su turno no pueda llegar á enfermar. Por esto, en la Memoria que publiqué el año de 1819 contra los sistemas en Medicina dije: » La efusion periódica de sangre en la muger desde la pubertad hasta la edad critica es una funcion característica y necesaria al bello sexo, á la cual todas las demas funciones están subordinadas: durante este intervalo de la vida esta efusion es el signo ó por mejor decir la medida de la salud, y sin ella se altera el orden de los movimientos vitales, el alma se entristece y el cuerpo se desmejora. La naturaleza que ha puesto exclusivamente dicha evacuacion para afectar la obra mas admirable y recóndita la de la propagacion de la especie, la suprime en aquella edad en que la muger no puede llenar tan grandioso fin. Absolutamente indispensable el aflujo de humores en la entreaña destinada á la concepcion, tanto en el acto de egecutarse, como despues para continuar desenvolviendo y nutriendo el producto de ella, es del todo indudable que el flujo menstrual no tiene otro objeto que la fecundidad. Por esto se observa, en el instante que sale á luz el nuevo ser, dirigirse el aflujo de humores á los pechos para contribuir á la importante funcion de la lactancia, desaparecer la evacuacion periódica, y no presentarse hasta tanto que la muger se halla en disposicion de volver á concebir, por manena que si fuese posible hacerla pasar sucesivamente de concepcion en concepcion, muy pocas veces ó ninguna se veria esta evacuacion.»

Pero es necesario tener presente cuando le ausencia del periodo menstrual es causa de las enfermedades, ó cuando estas debilitando todos los tegidos y sistemas de la máquina producen la supresion del flujo. En el primer caso es indispensable al momento hacer aparecer la evacuacion por todos los medios comunes, que suministra la higiene y terapéutica, y solo si esto no se consigue pueden ser útiles las aguas minerales: en el segundo caso están estas completamente indicadas, porque en union de un plan dietético restaurante, de un egercicio moderado y de la respiracion del aire puro del campo, hacen aparecer las reglas con mas ó menos prontitud, á veces en el mismo establecimiento, pero esto acontece cuando ha adquirido la máquina la robustez indispensable, para que esta evacuacion se ejecute en utilidad y no en detrimento de la vida.

Aquel resultado han obtenido siete enfermas solteras, que despues de haber padecido enfermedades graves, quedaron constituidas en estado valetudinario, y hacia cerca de un año les habian faltado las reglas. El presentarse estas, y el recobrar la salud se debió al uso por mas de treinta dias del agua en bebida de la fuente del Director.

DISMENORREA.

En las dismenorreas es preciso usar las aguas minerales, especialmente al interior, con mucha precaucion; porque teniendo un influjo marcado sobre el útero y sus dependencias, llevan á este órgano la afluencia de humores, aumentan la energia vital, y por consiguiente se exacerbaban los dolores de la matriz, compañeros inseparables de las menstruaciones difíciles: pero esto se ha de entender si la dismenorrea es activa, pues siendo pasiva, es decir cuando es producida por la debilidad de los tegidos, ó membranas de los órganos sexuales femeninos, las aguas minerales restituyen á estas partes el tono y energia que habian perdido, y hacen que adquieran su estado normal, de lo que resulta que se arreglen las evacuaciones sanguineas y que desaparezcan las molestísimas sensaciones, que sufren las mugeres al efectuarse la secrecion y excrecion menstrual.

Dos enfermas constituidas en este último caso han usado las aguas minerales interior y exteriormente, una de edad de 28 años padecia la dismenorrea por ocho meses, otra que tenia 24 por seis, y ambas consiguieron reanimar su semblante antes pálido y abatido, adquirir el apetito, perdido hacia bastante tiempo, mejorar y entonar su máquina, y que el flujo corto, doloroso y desarreglado, corriese en mas abundancia, sin molestia y en los debido periodos.

(Se Continuará.)

Anuncios.

Con autorizacion de su dueño, se vende una bodega con belezos de cocer y de conservar, sita en el cercado de Sopetran, inmediata á la nueva carretera de Francia, tasada en la cantidad de 28,486 reales. Quien quisiere interesarse en su compra; acuda á D. Juan Paulino Llorente, vecino de Guadalajara quien manifestará las condiciones.

Alcaldia Constitucional de Huetos.

Siendo tan frecuente el paso de muchísimos viajeros de diferentes pueblos por los caminos reales que traspasan las vegas de la misma, con direccion al puente de Trillo, y mercado de Cifuentes; me ha llamado la atencion, la poca conciencia de varios transeuntes con sus caballerías; que en lugar de llevarlas cortas ó arreataadas, las llevan delante, sueltas y sin bozo ó bozal, como si condujeran una manada de cualquiera otra clase de ganado, talando todos los frutos; y á fin de evitar semejantes abusos, llenos de la mas completa malicia y que los frutos de mi jurisdiccion se conserven ilesos; prevengo á cualquiera clase de personas que tengan la necesidad de viajar con caballerías por dichos caminos en lo sucesivo, que toda caballería ha de llevar el bozo ó bozal puesto, durante el tránsito por dichas vegas; en la inteligencia, que al que se le encuentren sus respectivas caballerías sin él, comiendo un bocado en los sembrados, se le proveerá de dichos bozales, para tantas cuantas sean las caballerías; cuyo precio, es el de once reales cada uno; los que se hallan en mi casa habitación; encargando á los Señores alcaldes; la publicidad de este anuncio en sus respectivos pueblos, para que nadie alegue ignorancia. — El alcalde Constitucional. — Bernardo Escribano.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de esta provincia se sustaban por segunda vez en la villa de Fuentes, las leñas del monte de sus propios titulado Barranco de la majadilla y Cerro de la Cabeza, para reducir las á carbon, valuadas á dos reales y 17 maravedises cada arroba de las 3500; cuyo remate se verificará el dia 4 de Junio entre diez á doce de su mañana en las salas consistoriales de dicha villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el Boletín número cincuenta y seis del dia diez del corriente, en la línea cuarta del pie del anuncio de la Administracion de Fincas del Estado, en que dice al seis por ciento, lease al cincuenta por ciento.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.